

tema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de marzo de 1977, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección general de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19772** *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se concede a «Técnica Minera e Industrial, S. A.», de Madrid, la importación temporal de unos cilindros hidráulicos para su reexportación a Túnez con destino a una maquinaria de aquel país.*

Ilmo. Sr.: «Técnica Minera e Industrial, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de unos cilindros hidráulicos para su reexportación a Túnez con destino a una maquinaria de aquel país.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Técnica Minera e Industrial, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente unos cilindros hidráulicos comprendidos en la licencia de importación temporal número 7-0237795, para su reexportación a Túnez con destino a una maquinaria de aquel país.

2.º El despacho se hará por la aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19773** *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se concede a «Boetticher y Navarro, S. A.», de Madrid, la importación temporal de resina «epoxi norbak», para su incorporación a unos muñones de unas compuertas de aliviadero de presa que se están montando en Venezuela.*

Ilmo. Sr.: «Boetticher y Navarro, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de resina «epoxi norbak», para su incorporación a unos muñones de unas compuertas de aliviadero de presa que se están montando en Venezuela.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Boetticher y Navarro, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente resina «epoxi norbak», comprendida en la licencia de importación temporal número 7-0236467, para su incorporación a unos muñones de unas compuertas de aliviadero de presa que se están montando en Venezuela.

2.º El despacho se hará por la aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19774** *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se concede a «Maquinaria Onak, S. L.», de San Sebastián (Guipúzcoa) la importación temporal de una máquina de ensayos universales y un péndulo para su reexportación a Venezuela con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Maquinaria Onak, S. L.», de San Sebastián (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una máquina de ensayos universales y un péndulo para su reexportación a Venezuela con el consiguiente beneficio comercial;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Maquinaria Onak, S. L.», de San Sebastián (Guipúzcoa), a importar temporalmente una máquina de ensayos universales y un péndulo comprendidos en la licencia de importación temporal número 7-1815710 para su reexportación a Venezuela con el consiguiente beneficio comercial.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19775** *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Olivarera Andaluza, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Olivarera Andaluza, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto número 3761/1977, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1973).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cuatro años más, a partir del día 30 de enero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Olivarera Andaluza, S. A.», por Decreto 3761/1972;

de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1973) para la importación de aceite bruto de orujo de aceituna y la exportación de aceite de orujo de aceituna refinado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19776** *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Antonio Goñi, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Antonio Goñi, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 27 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más a partir del día 7 de julio de 1977 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Antonio Goñi, S. A.», por Orden de 27 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), para la importación de queso «cheddar» industrial y la exportación de queso fundido en porciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19777** *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Balay, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias Balay, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 12 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ampliado por las de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 20 de junio de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado por Orden de 12 de junio de 1972, y posteriores ampliaciones, para la importación de primeras materias y la exportación de cocinas, frigoríficos, y lavadoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19778** *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Masía Hermanos y Cia., S. en C.», por Orden de 23 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de junio) y modificaciones y prórroga posteriores, en el sentido de incluir entre los productos de exportación el sucedáneo de la miel.».*

Ilmo. Sr.: La firma «Masía Hermanos y Cia., S. en C.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 23 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo) y modificaciones y prórroga posteriores, para la importación de azúcar y la exportación de turrone y demás dulces, solicita que se incluyan entre las mercancías de exportación el producto «sucedáneo de la miel».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Masía Hermanos y Cia., S. en C.», con domicilio en Generalísimo, 8, Jijona (Alicante), por Orden ministerial de 23 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado»

del 30), y modificaciones y prórroga posteriores, en el sentido de incluir entre los productos de exportación el «sucedáneo de la miel».

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar contenida en el producto «sucedáneo de la miel», que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104,17 kilogramos de azúcar.

Se considerarán mermas el 4 por 100 del azúcar importada.

El interesado, queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso del azúcar realmente utilizada, a fin de que la aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente Hoja de Detalle.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de junio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y diversas modificaciones y prórrogas posteriores, que ahora se amplian.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19779** *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Polifibra, S. A.», por Orden de 5 de febrero de 1974, en el sentido de incluir en él las importaciones de politerefatalato de etilenglicol.».*

Ilmo. Sr.: la firma «Polifibra, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, sin torcer o con torsión inferior a 35 vueltas por metro, de poliamida o poliéster y la exportación de dichos hilados torcidos o texturados solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de politerefatalato de etilenglicol.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Polifibra, S. A.», con domicilio en paseo Verdaguera, 20, Igualada (Barcelona), por Orden ministerial de 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de politerefatalato de etilenglicol, en gránulos (P. E. 39.01.01).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de hilo continuo de poliamida exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, otros 100 kilogramos del mencionado politerefatalato. No existen mermas ni subproductos.

Se consideran equivalentes los hilados continuos de poliéster y el politerefatalato de etilenglicol.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso de la primera materia realmente utilizada en la obtención del producto a exportar, para que la aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de junio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».